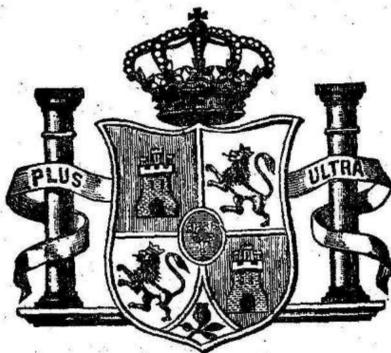


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 13 de Octubre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3083

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.146

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Más como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto, preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, te-

niendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituidos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de 4.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o Mancomunados.*—Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

Practicantes titulares.—Habrà uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en Mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluidas en Beneficencia.

Matronas titulares.—Habrà una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho.*

Practicantes titulares.—Habrà uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera

más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

Matronas titulares.—Habrà una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho.*—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

Médicos tocólogos y Matronas titulares.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres, se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictócicos, asistidos durante el último quinquenio a las familias incluidas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluidas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta, se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuésen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el ex-

pediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia Médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de Enero de 1930.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de Diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su inter-

vención, antes del 1.º de Enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes; las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización tocológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimoniados en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad

de los respectivos Ayuntamientos y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 30 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del Médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11. En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes, en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propie-

dad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

Disposición adicional. — Continuarán ocupando sus cargos los Médicos titulares, Practicantes y Matronas titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Administración

RECTIFICACIÓN

En la página 1.873 de la *Gaceta* de 21 de Septiembre de 1929, columna del centro, líneas 12 y 13, debe decir: «D. Simeón Ferriols Cuenca, Guaduasuar (Valencia).

Madrid 1.º de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando. (*Gaceta* del día 3 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 284

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano, en el ganado bovino del vecino de Cenera de Zalima, don Fermín Ruíz, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Casa, cuadra y corrales de don Fermín Ruíz.

Zona declarada sospechosa.—Una zona de 200 metros alrededor de la casa.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 8 de Octubre de 1929.

El Gobernador interino,

Jesús Luis Ablanedo

CIRCULAR NÚM. 285

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de

la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano, en el ganado porcino del vecino de Valderrábano de Valdavia, don Bernabé Díez, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La porqueriza de la casa de dicho señor.

Zona declarada sospechosa.—200 metros alrededor de la casa.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 10 de Octubre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 286

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Saltaña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Agosto de 1929

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Octubre de 1929.

El Gobernador.

Luis Felipe Manzano

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3192

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Habiéndose formado por la Administración de Rentas públicas de esta provincia el Padrón de edificios y solares de esta Capital, para el próximo año de 1930, queda de manifiesto dicho documento en la misma Administración, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular, dentro del término de ocho días, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Palencia 10 de Octubre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 3166

Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Juan José García y G. de Enterría, Registrador de la Propiedad del distrito hipotecario de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por los interesados que se dirán, ha sido solicitada y obtenida inscripción en este Registro, al amparo y con la restricción que establece el artículo 20 de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, de las siguientes fincas: Primero. Por D. Severiano Arroyo Arroyo, vecino de Frómista:

Un lagar en el casco de dicha villa, donde llaman los del Castillo; linda derecha servidumbre de las bodegas, izquierda bodega y lagar de José Ruiz y espalda la Mota. Le adquirió por compra de José Ruiz Illera, en escritura otorgada en Frómista, el cinco de Julio último, ante el Notario don Francisco Alonso Rey.

Segundo. Por doña Felisa Ruiz López, de igual vecindad:

En término de Frómista

Una participación de ciento siete áreas, sesenta centiáreas, de una tierra al pago de Valverde, agrupada con otra, que toda ella hace una hectárea, sesenta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

Y otra tierra en Carrecarneros, de cuarenta áreas, treinta y ocho centiáreas.

Las adquirió por donación que le hicieron sus padres don Angel Ruiz y doña Tomasa López, por escritura ante el referido Notario, el 10 de Junio último.

En término de Requena de Campos

Una tierra al pago de Valdemor-

co, de dos hectáreas, quince áreas y treinta y una centiáreas. Adquirida por el mismo título que se dice de donación.

Tercero. Por don Juan Estébanez Martín, vecino de Marcilla de Campos:

Tierra en término de Marcilla, al pago de Fuentetomé, de cuarenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas.

Y otra en igual término, al pago de Carrecabañas, de veintiseis áreas, noventa y dos centiáreas.

Las adquirió por compra la primera de doña María González Ustrio, y la segunda de Faustino Redondo de la Hera, por escritura que autorizó el expresado Notario señor Alonso Rey, el diez de Junio último.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantos pudieran hallarse interesados y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del reglamento Hipotecario, expido el presente edicto en Carrión de los Condes a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Juan José García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3037

1.º Regimiento de Zapadores Minadores

Requisitoria.

Espeso Espeso, Bernardo, hijo de Matias y de Hilaria, natural de Villada, provincia de Palencia, de 24 años de edad y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de Recluta de Palencia para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor don Justo García López, Capitán de Ingenieros con destino en el 1.º Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 3 de Octubre de 1929.—El Juez instructor, Justo García López.

Núm. 3086

Arévalo

Cédula de citación

Martín, Miguel, de unos 40 años tratante, que se dice estuvo domiciliado últimamente en Palencia, calle Mayor antigua, se ignora el número así como las demás circunstancias personales y cuyas señas personales son: alto, fuerte y moreno, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Arévalo, en el término de cinco días improrrogables, para ser oído en la causa que por dicho Juzgado, Secretaría de D. Víctor Rodríguez Muñoz, se instruye con el número 62, de 1929, por robo de dos machos a Mariano González Guerra, de su casa, sita en Tornadizos de Arévalo, la noche del 23 al 24 de Agosto último, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Arévalo 4 de Octubre de 1929.—El Secretario, Víctor Rodríguez.

Número 3140

Sevilla

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Salvador, de esta Capital, en el juicio de falta número 1.087 del año actual, que se sigue por hurto al propietario del Bar-Restaurant de Embajadores, en esta Ciudad, se manda citar a los también perjudicados Saturnino Martínez de la Guarda, natural de Palencia, de diez y siete años, soltero, camarero, con domicilio en la calle Colón, 3, y José María Pérez, de igual naturaleza y cuyas demás circunstancias se ignoran y al acusado Antonio Ignacio Chamusca, natural de Salvador (Portugal), de veinticinco años, casado, camarero y vecino de Naval Moral de la Mata (Cáceres), para que el día ca-

torce de Noviembre próximo y hora de las once, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, a la celebración de referido juicio al que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sevilla a cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.—V.º B.º: El Juez municipal.

Núm. 3164

Palencia

A medio de la presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito a D.ª Eulalia y D.ª María Petra Anastasia Martínez Barriuso, vecinas que fueron de Madrid, con domicilio en las calles de Diego de León, número 29, y Luis Vélez de Guevara, número 13, hoy en ignorado paradero, para que en el concepto de herederas de D.ª Carmen Tejerina García, comparezcan en este Juzgado, Palacio de Justicia, dentro de quince días, con el propósito de darlas vista de la tasación de costas, llevada a cabo en juicio de testamentaria por defunción de aludida D.ª Carmen Tejerina, a instancia de D.ª Inés Contreras Barriuso, habilitada pobre para promoverle; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Palencia ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3165

Frechilla

Cédula de citación

Virosta (Fernando), de 44 años, natural de Boadilla de Rioseco y vecino de Palencia, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de ser oído en el sumario que ante dicho Juzgado se tramita, bajo el número treinta del año corriente, por el delito de robo de caballerías, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario Judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3222

Belmonte de Campos

Don Alvaro Fernández Geijo, Alcalde constitucional de Belmonte de Campos.

Hago saber: Que con esta fecha he tenido a bien dictar la siguiente

Providencia: Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes de los repartos de pastos, padrones de carruajes y repartimientos generales de utilidades, in-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA AÑO DE 1929

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Octubre de 1929

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	8 458 25
2.º Representación provincial.....	458 33
3.º Vigilancia y Seguridad.....	.
4.º Bienes provinciales.....	557 97
5.º Gastos de recaudación.....	10.833 33
6.º Personal y material.....	11 720 00
7.º Salubridad e Higiene.....	1.666 66
8.º Beneficencia.....	49 920 16
9.º Asistencia social.....	1.005 00
10. Instrucción pública.....	6 191 66
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	81.971 35
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	.
13. Montes y pesca.....	500 00
14. Agricultura y ganadería.....	666 66
15. Crédito provincial.....	.
16. Mancomunidades interprovinciales.....	.
17. Devoluciones.....	.
18. Imprevistos.....	1.250 00
19. Resultas.....	.
TOTAL.....	175 199 37

Palencia 30 de Septiembre de 1929.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.

Sesión de 30 de Septiembre de 1929.

La Comisión Permanente acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.— 3104.

ciones que se sucedan no serán inferiores a una peseta y se adjudicará provisionalmente esta subasta al que resulte mejor postor; para tomar parte en la subasta, se necesita ser persona capaz de contratar o de notorio abono, presentando fiador a responder del contrato que sea a satisfacción de la Presidencia y previo el depósito del 10 por 100 de la tasación; estos depósitos serán devueltos a los licitadores no agraciados en la subasta.

Si el rematante no fuese vecino de esta villa, designará persona en la misma a quien hayan de hacerse las notificaciones y demás diligencias a que el contrato diere lugar.

No podrán tomar parte en la subasta, los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Julio de 1924 y el artículo 87 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

El postor a quien se adjudique provisionalmente la subasta, completará en el acto el depósito del 10 por 100 del precio en que haya sido adjudicado.

Esta subasta se ajustará en un todo a las condiciones insertas en el respectivo pliego, que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede examinarle, el que así lo desee, durante todos los días hábiles, de diez a trece.

Villoldo 9 de Octubre de 1929.—
Mariano Quintas.

Núm. 3138

Herreruela de Castillería

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 60 árboles de roble, del monte denominado Sotos o Bocedo, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.639 pesetas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 111; por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, tendrá lugar la tercera subasta de dichos árboles, el día 15 del corriente mes de Octubre, a las diez de la mañana, en el mismo local donde se celebraron la primera y segunda, la cual se verificará por medio de pliegos cerrados y con la rebaja del 24.21 por 100 que sirvieron de tipo a la primera y segunda celebradas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, hasta el día de la subasta, acompañando a éstas el presupuesto que formula el Ingeniero Jefe del distrito forestal, que asciende a la suma de 174 pesetas, 8 céntimos.

Herreruela de Castillería 5 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pedro Tejerina.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de

Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Arconada.	3061
Villovieco.	3060

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.	3107
Cevico Navero.	3110
Bustillo de la Vega.	3111
Villaumbrales.	3112
Valderrábano.	3122
Vega de Bur.	3123
Rebáanal de las Llantas.	3131
Villaherreros.	3135
Villoldo.	3128
Villaeles de Valdavia.	3151
Velilla de Guardo.	3150
Redondo.	3149
Hérmedes de Cerrato.	3148
San Cristóbal de Boedo.	3147
Arenillas de San Pelayo.	3146
Olmos de Ojeda.	3179
Dehesa de Montejo.	3178
Tabanera de Cerrato.	3173
Boadilla del Camino.	3172
Tabanera de Valdavia.	3171
Valdegama.	3170
Becerril del Carpio.	3169
Valoria de Aguilar.	3188

Formada la matrícula industrial para el año 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y acudir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Cardeñosa de Volpejera.	3105
Amusco.	3102
Rivas de Campos.	3117
Dueñas.	3136
Carrión de los Condes.	3155
Baltanás.	3154
Villaeles de Valdavia.	3151
Becerril de Campos.	3142
Dehesa de Montejo.	3178
Olmos de Ojeda.	3179
Alar del Rey.	3180
Bustillo del Páramo de Carrión.	3181
Tariego.	3183
Boadilla del Camino.	3172

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Vega de Bur.	3123
Valderrábano.	3116
Hérmedes de Cerrato.	3115
Cevico Navero.	3114
Valoria del Alcor.	3113
Lantadilla.	3108
Rebáanal de las Llantas.	3131
Perazancas.	3133
Barrio de San Pedro.	3134
Piña de Campos.	3132
Valdecañas de Cerrato.	3129
Redondo.	3152
Villaeles de Valdavia.	3151
Velilla de Guardo.	3150
Arenillas de San Pelayo.	3146
Dehesa de Montejo.	3178
Tabanera de Valdavia.	3177
Poza de la Vega.	3176
Villota del Páramo.	3175
Valoria de Aguilar.	3174
Olmos de Ojeda.	3179

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1930; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.	3154
Villaeles de Valdavia.	3151
Becerril de Campos.	3142
Carrión de los Condes.	3184
Alar del Rey.	3185
Olmos de Ojeda.	3179
Dehesa de Montejo.	3178
Boadilla del Camino.	3172

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 29.º del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Castromocho.	3143
Paredes de Nava.	3145
Villalumbroso.	3167

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan.

Villoldo.	3128
-----------	------

Formado por las Alcaldías que a continuación se expresan, el Censo de propietarios, vecinos y forasteros, menores e incapacitados, sin distinción de sexos, para la elección de Vocales de la Cámara de la Propiedad Rústica, ordenada su formación por Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, referentes a la inclusión o exclusión de algún elector, debiendo de advertir que pasado dicho plazo se declarará definitiva, sin que en el mismo pueda hacerse modificación alguna.

Ayuntamientos que se citan

Triollo.	3121
Dueñas.	3153
Husillos.	3187

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindiendo de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan:

Santervás de la Vega.	3118
Revilla de Campos.	3137
Villoldo.	3128
Guaza de Campos.	3156
Tabanera de Cerrato.	3173

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Arenillas de San Pelayo.	3146
San Cristóbal de Boedo.	3145
Becerril de Campos.	3142
Tariego.	3182
Monzón de Campos.	3168
Junta vecinal de Sotobañado.	3158

ANUNCIOS PARTICULARES

Corte de encina

Se vendé la corta de 40 hectáreas de encina, de quince años, en la finca «El Carrascal», a tres kilómetros de Castrillo de la Vega (Línea de Ariza). Puede visitarse y dirigirse al Administrador de la finca (por Roa) Berlangas. 1-2

Imprenta provincial.